

Cofemer Cofemer

B0014003220

De: Francisco Javier Aviles Urbiola <fjaviles@mail.itq.edu.mx>
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2014 01:49 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Observación anteproyecto Tecnológico Nacional de México
Datos adjuntos: COFEMER.docx



Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2014

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)
P R E S E N T E

Por este conducto les hacemos llegar los motivos y justificaciones sobre los riesgos laborales, de que seremos objeto de manera perniciosa los Trabajadores Docentes, No Docentes de los Institutos Tecnológicos Federales, si el ANTEPROYECTO DE DECRETO PARA CREAR EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, se aprobara en los términos contenidos, razón por las cual les solicitamos sea sometido a nueva revisión jurídica.

Se ha detectado del análisis de dicho Anteproyecto las siguientes **circunstancias que generan un estado de riesgo verdadero para las condiciones laborales de los agremiados del Sistema de Educación Superior Tecnológica**, siendo estos, los siguientes:

PRIMERO.- El artículo 1° con relación directa al 4° del Anteproyecto de Decreto, no señala un cambio en la naturaleza jurídica de los Institutos Tecnológicos, pues no hace señalamiento alguno de incorporación a la nueva institución como un órgano integrante. Exclusivamente existirán de manera formal la Dirección General y el Consejo Académico, como los únicos elementos administrativos que conforman a la nueva institución.

SEGUNDO.- El anteproyecto no considera y, por lo tanto podría ser violatorio de la **Ley para la Coordinación de la Educación Superior** vigente al día de hoy, pues en su Artículo 15 indica:

ARTICULO 15.- Habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior, para coordinar las actividades de dicho sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades y el desarrollo del país.

La integración del Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley. Es decir, la coordinación que se pretende dar a la nueva institución, ya está contemplada en la Ley al COSNET, el cual por decisión política y no jurídica, ha dejado de operar.

TERCERO.- Al día de hoy el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos y en su caso el del personal no docente, en los cuales se indican con claridad los procedimientos y requisitos para el ingreso y promoción de los recursos humanos.

El anteproyecto está previendo lo siguiente en el artículo 3° fracción XXXV:

Corresponde al "Instituto"

XXXV. Establecer las políticas y los procedimientos para el ingreso del personal docente de "LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS";

Circunstancia que puede generar la desaparición de los reglamentos interiores de trabajo actuales y por lo tanto, de las conquistas y beneficios laborales obtenidos durante la historia del sistema, incluyéndose los acuerdos SEP-SNTE, pues solo pretenden respetar lo previsto en el Art. 123 Apartado B de la Constitución Política, lo cual corresponde a operar solamente con lo previsto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la

Secretaría de Educación Pública, es decir las condiciones mínimas que la Ley otorga, sin los demás beneficios adquiridos.

Esta circunstancia se considera violatoria de la normatividad laboral, aunque en el artículo Cuarto transitorio, se prevé:

Cuarto.- Los derechos de los trabajadores serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se hace notar, que se omite indicar de manera puntual, que se respetaran también los derechos de los trabajadores docentes y no docentes enmarcados en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos y Reglamento Interno de Trabajo del Personal No Docente de los Institutos Tecnológicos, además de que no se especifica claramente a qué trabajadores se refiere esta disposición. ¿A los trabajadores de la DGEST, exclusivamente? ¿A los trabajadores de los institutos tecnológicos federales? ¿A los afiliados al SNTE que presten servicios a la nueva institución? Esta falta de claridad genera riesgos.

CUARTO.- El Artículo 3° fracción VIII señala:

Para el cumplimiento de su objeto el tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

"VIII. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;"

Con lo que se pierde la colaboración directa y en su caso la rectoría en materia de asistencia académica, técnica y pedagógica para la Educación Superior Tecnológica, al pasar tal facultad, exclusivamente a la Secretaría de Educación Pública, quién entonces instruirá al nuevo Instituto en esta materia.

QUINTO: El artículo 8° señala las facultades y funciones del Director General y su fracción VIII indica:

VIII.- Proponer al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, los nombramientos de los directores de "LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS";

Lo cual quita las atribuciones otorgadas al día de hoy al Director General de Educación Superior Tecnológica y permite la intervención directa de la Secretaría de Educación Pública, en los nombramientos del Directivos Docentes, permitiéndose incorporación de personas que desconozcan completamente el sistema, por su falta de incorporación previa al sistema.

Sexto.- También se comenta que no se expresa en el Anteproyecto de Decreto, la coadyuvancia de la base trabajadora a través de las Comisiones Dictaminadoras de Personal, en los procesos de selección de personal como al día de hoy se realiza.

Séptimo: El Anteproyecto prefiere la participación de externos en el Consejo Académico que propone crear, a la participación de la Base trabajadora en el mismo, pues el Artículo 9° prevé la participación de los sectores social y privado e incluso de un representante de las cámaras industriales vinculadas con la educación superior tecnológica, generando así la exclusión de la opinión de la base trabajadora docente para los objetivos académicos de la nueva institución.

Por lo tanto:

Uno.- Se tiene riesgo de la pérdida de los derechos sindicales adquiridos, por no señalarse expresamente la continuación en la vigencia de los reglamentos interiores para el personal docente y el no docente que hoy rigen al sistema y de los acuerdos SEP-SNTE vigentes. (Art. 3° Fracc. XXXV)

Dos.- No se incorpora a la base trabajadora de la DGEST a los procesos estratégicos académicos que se pretenden realizar mediante un presunto Consejo Académico y sí a otros integrantes externos de la sociedad. (Arts. 9)

Tres.- No se reconoce ningún estatus jurídico a los tecnológicos existentes, ni se les incorpora a la toma de decisiones estratégicas, ni queda clara su incorporación a la nueva institución, pues estarán exclusivamente bajo la "Coordinación" de este nuevo ente. (Arts. 1° y 4°)

Cuatro.- Se pretende cambiar los perfiles que se señalan en los actuales reglamentos interiores de trabajo, al convertirse el director como único facultado para proponer el perfil al Consejo Académico, donde no participará ningún representante sindical. (Art. 8° Fracc. XIV)

El documento ha sido publicado en dicho portal a partir del *día 10 de enero* y por una vigencia de 20 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

FRANCISCO JAVIER AVILÉS URBIOLA

Instituto Tecnológico de Querétaro